

Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Proyectos de Infraestructura de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en el Estado de Colima

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-2-13J3B-22-0003-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 3

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Alcance

EGRESOS	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	263,116.5
Muestra Auditada	263,116.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 263,116.5 miles de pesos que se reportaron en la Cuenta Pública 2022 como monto total erogado, en los programas denominados “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima” y “Dragado de mantenimiento en el Puerto Interior San Pedrito y Laguna de Cuyutlán API Manzanillo 2021-2024”, así como en el proyecto de inversión “Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario”, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Muestra revisada	
Programa de inversión núm. 2009J3B0002 "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima"			
ASIPONA-MAN-OP-24-21	218,136.5	218,136.5	100.0
ASIPONA-MAN-SUP-25-21	9,147.7	9,147.7	100.0
Programa de inversión núm. 2009J3B0003 "Dragado de mantenimiento en el Puerto Interior San Pedrito y Laguna de Cuyutlán API Manzanillo 2021-2024"			
DDDP 06/2022 ASIPONA-MAN-OP-01-22		0.0	0.0
Proyecto de inversión núm. 2113J3B0002 "Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario"			
Seis contratos preparatorios de compra - venta para la adquisición de predios	35,832.3	35,832.3	100.0
Totales	263,116.5	263,116.5	100.0

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El programa de inversión denominado "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima" y el proyecto de inversión denominado "Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario", contaron con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2022 por montos de 227,284.2 y 35,832.3 miles de pesos de recursos federales, que se registraron como ejercidos en la cuenta pública de ese año en el Tomo VII, Sector Paraestatal, "Ramo 13, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria", Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera números 2009J3B0002 y 2113J3B0002 y presupuestarias números 13 J3B 3 5 02 010 K027 62602 3 4 06 2009J3B0002 y 13 J3B 3 5 02 010 K004 62601 3 4 06 2113J3B0002.

Respecto del programa de inversión denominado "Dragado de mantenimiento en el Puerto Interior San Pedrito y Laguna de Cuyutlán API Manzanillo 2021-2024", se registró un monto ejercido de 0.0 miles de pesos en el Tomo VII, Sector Paraestatal, "Ramo 13, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria", en el apartado Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave de cartera número 2009J3B0003 y presupuestaria número 13 J3B 3 5 02 010 K027 62602 3 4 06 2009J3B0003, sin embargo, en el apartado Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto (Armonizado), se reportó un monto devengado de 66,722.5 miles de pesos para dicho programa, el cual corresponde con el primer pago de dicho programa.

Antecedentes

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán 2021-2026 tiene como objetivo definir la planeación estratégica de los puertos con visión a 20 años y establecer acciones que se deberán realizar en un periodo de ejecución de

cinco años que promuevan la operación óptima y el desarrollo de su infraestructura y de los servicios portuarios, así como el crecimiento económico de su zona de influencia de manera eficaz, eficiente y sustentada en la participación coordinada de su comunidad portuaria.

Por lo anterior, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA Manzanillo), ejecuta diversos programas y proyectos entre lo que se encuentran los siguientes:

El programa de inversión de “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima” tiene como objetivo sustituir, complementar y recuperar el peso requerido para que las escolleras soporten las acciones de los eventos climáticos extremos, así como optimizar la capa de coraza y las zonas marginales de protección de las mismas, ya que los daños identificados en ambas escolleras están directamente asociados al insuficiente peso de los elementos de coraza para resistir las acciones del oleaje. El sitio de los trabajos objeto de dicho programa de inversión se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: 18.997332, -104.262208 para la escollera oeste y 18.995921, -104.257222 para la escollera este.

El programa de inversión de “Dragado de mantenimiento en el Puerto Interior San Pedrito y Laguna de Cuyutlán API Manzanillo 2021-2024” tiene como objetivo mantener la profundidad y calado de diseño de las áreas navegables de las lagunas de San Pedrito y Cuyutlán a través del dragado anual de 150,058 m³ y de 300,083 m³ de azolve de cualquier tipo de material, durante el periodo de 2021 a 2024. El sitio de los trabajos objeto de dicho programa de inversión se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: 19.062960, -104.310624 para la laguna de San Pedrito y 19.008990, -104.254096 para la laguna de Cuyutlán.

El proyecto de inversión para la “Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario” tiene como objetivo la construcción de un segundo ingreso al puerto mediante una vialidad de 1.7 km de longitud con cuatro carriles de concreto hidráulico y un viaducto de 670 metros, desde el Libramiento Tapeixtles – El Naranjo hasta la calle Pez Espada Fondepot; sin embargo, con el oficio número DGFAP/UR/FAPA-SEMAR/031/2022 del 22 de agosto de 2022, se ordenó el cambio de fuente de financiamiento para la construcción del proyecto, por lo que la ASIPONA Manzanillo únicamente realiza la adquisición de predios para el derecho de vía con recursos federales. El sitio de los trabajos objeto de dicho proyecto de inversión se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: el inicio en 19.098477, -104.283169 y el final en 19.082624, -104.292779.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha revisado los recursos reportados como erogados en el programa, “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima” en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante la auditoría núm. 6, cuyos resultados pueden consultarse en el informe de auditoría correspondiente.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en los programas y el proyecto mencionados en 2022, se revisó un contrato de obra pública, dos de servicios relacionados con la obra pública y seis contratos de adquisición de predios para derecho de vía como se describe a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato, convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista / Vendedor	Original
			Monto sin IVA
			Plazo
Programa de Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima			
ASIPONA-MAN-OP-24-21, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /LPN. "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima".	22/11/21	BYASA Construcciones, S.A. de C.V., ROKARI Construcciones, S.A. de C.V., y Obras Civiles y Marítimas, S.A. de C.V.	389,770.9
Convenio de asignación de recursos ASIPONA-MAN-OP-24-21-CAR para formalizar la asignación de recursos para el ejercicio presupuestal 2022.	5/01/2022		02/12/21-25/05/23* 540 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2023) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso, con avances físico de 63.8% y financiero de 51.5%.			
Monto total contratado		389,770.9	
Ejercido en obra 2021		39.8	
Ejercido en obra 2022		<u>200,598.4</u>	
Total ejercido		200,638.2	
Pendiente por ejercer		189,132.7	
Ejercido en ajuste de costos en 2022		17,538.1	
ASIPONA-MAN-SUP-25-21, del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /LPN. Supervisión, control de obra y control de calidad de los trabajos de mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima".	22/11/21	LUXI Construcciones, S.A. de C.V.	16,562.8
Convenio de asignación de recursos ASIPONA-MAN-SUP-25-21-CAR para formalizar la asignación de recursos para el ejercicio presupuestal 2022.	5/01/2022		02/12/21-09/06/23* 555 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2023) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso, con avances físico de 65.4% y financiero de 49.5%.			
Monto total contratado		16,562.8	
Ejercido en servicios 2021		429.4	
Ejercido en servicios 2022		<u>7,764.9</u>	
Total ejercido		8,194.3	
Pendiente por ejercer		8,368.5	
Ejercido en ajuste de costos en 2022		1,382.8	
Programa de Dragado de mantenimiento en el Puerto Interior San Pedrito y Laguna de Cuyutlán API Manzanillo 2021-2024 DDP 06/2022 ASIPONA-MAN-OP-01-22, contrato de prestación de servicios /AD.			
"Dragado de mantenimiento en los canales de navegación de acceso, dársenas de ciaboga y dársenas de maniobras de los puertos de Manzanillo, Col. y Laguna de Cuyutlán".	15/11/2022	Secretaría de Marina	133,445.0
A la fecha de la revisión (agosto de 2023) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso y el primer pago de 75,000 miles de pesos correspondiente al 50.0% del monto del contrato se realizó el 6 de enero de 2023. Cabe mencionar que, al 31 de diciembre de 2022, no se habían iniciado los trabajos.			15/11/22-12/05/23 178 d.n.
Monto total contratado		133,445.0	
Proyecto de la construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario			
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 793.91 m ²	01/04/2022	Ejido Tapeixtles	1,994.7
Ejercido en 2022			1,396.3
Pendiente por ejercer			598.4
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 2,812.1 m ²	01/04/2022	Persona Física 1 y Ejido Tapeixtles	7,064.0
Ejercido en 2022			4,944.8
Pendiente por ejercer			2,119.2
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 4,341.55 m ²	01/04/2022	Persona Física 1	11,270.6
Ejercido en 2022			9,089.4
Pendiente por ejercer			2,181.2
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 6,199.85 m ²	30/12/2021	Persona Física 2	15,592.6
Ejercido en 2022			3,118.5

Número, tipo y objeto del contrato, convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista / Vendedor	Original
			Monto sin IVA
			Plazo
Pendiente por ejercer			12,474.1
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 3,131.6 m ²	10/06/2022	Persona Física 3	19,087.1
Ejercido en 2022			15,269.7
Pendiente por ejercer			3,817.4
Contrato preparatorio de compra venta de un predio de 601.24 m ²	23/12/2022	Persona Física 4	2,517.0
Ejercido en 2022			2,013.6
Pendiente por ejercer			503.4
Total ejercido en 2022			35,832.3
Pendiente por ejercer			21,693.7

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación Directa.

LPN Licitación pública nacional.

*Se tiene conocimiento que durante el mes de abril de 2023 se celebraron convenios modificatorios en monto y plazo.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago de los proyectos sujetos de revisión, de los que se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión de los programas de inversión referentes al “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima” y al “Dragado de mantenimiento en el Puerto Interior San Pedrito y Laguna de Cuyutlán API Manzanillo 2021-2024”, se observó que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA Manzanillo), reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2022, para el primer programa, un monto ejercido de 227,284.1 miles de pesos, contra la documentación de soporte justificativa y comprobatoria que proporcionó, con la cual se acreditaron erogaciones por 261,770.3 miles de pesos, existiendo una diferencia de más por 34,486.2 miles de pesos; y para el segundo programa, se reportó un monto autorizado y modificado de 130,000.0 miles de pesos y un monto ejercido de cero pesos, no obstante que en los informes correspondientes al tercer y cuarto trimestres sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Cámara de Diputados, se había reportado en ambos trimestres un monto ejercido de 72,500.0 miles de pesos, sin que en ambos programas se comprobaran documentalmente las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 46,

fracción II, 52 y 53, fracción II; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 58 y 59; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 99.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-03-003, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la ASIPONA Manzanillo con el oficio núm. ASIPONA/MAN/MEM/GI/500/2023 del 22 de septiembre de 2023, informó que el monto de 261,770.3 miles de pesos que fue erogado en el programa de inversión de “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima” se integra por los montos facturados en los contratos núms. ASIPONA-MAN-OP-24-21 y ASIPONA-MAN-SUP-25-21 correspondientes a la obra y los servicios, los ajustes de costos, deducciones y el Impuesto al Valor Agregado (IVA); y que el monto de 227,284.1 miles de pesos reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2022 no incluye dicho impuesto de acuerdo con el artículo 3, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

Por otra parte, en relación con el programa de inversión del “Dragado de mantenimiento en el Puerto Interior San Pedrito y Laguna de Cuyutlán API Manzanillo 2021-2024”, se aclara que si bien, en el apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2022 se reportó 0.0 en la columna de ejercido, en el rubro de inversión pública del “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto (Armonizado)” de dicha Cuenta Pública se reportó un monto devengado de 66,722.5 miles de pesos, el cual corresponde al primer pago sin IVA realizado el 6 de enero de 2023 en el contrato de prestación de servicios núm. DDP 06/2022 ASIPONA-MAN-OP-01-22.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, si bien se señaló que para el programa de inversión denominado “Dragado de mantenimiento en el Puerto Interior San Pedrito y Laguna de Cuyutlán API Manzanillo 2021-2024”, en el rubro de inversión pública del “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto (Armonizado)” de la Cuenta Pública de 2022 se reportó un monto devengado de 66,722.5 miles de pesos, el cual corresponde al primer pago realizado el 6 de enero de 2023 y que, para el programa de inversión denominado “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima”, que el monto reportado de 227,284.1 miles de pesos no incluye deducciones e IVA, por lo que no corresponde con el monto total ejercido de 261,770.3 miles de pesos, la entidad fiscalizada no cuenta con el soporte de las cifras ni aclara por qué se reportó 0.0 miles de pesos cuando en informes trimestrales de la SHCP reportó un monto ejercido de 72,500.0 miles de pesos en el primer programa ni la diferencia de 34,486.2 miles de pesos en el segundo, por lo que persiste lo observado y la falta de adecuaciones presupuestarias.

2022-9-13J3B-22-0003-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron las adecuaciones presupuestarias correspondientes debido a que reportaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2022, para el programa de "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima" un monto ejercido de 227,284,153.00 pesos (doscientos veintisiete millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), contra la documentación de soporte justificativa y comprobatoria que proporcionaron, con la cual se acreditaron erogaciones por 261,770,316.59 pesos (doscientos sesenta y un millones setecientos setenta mil trescientos dieciséis pesos 59/100 M.N.), existiendo una diferencia de más por 34,486,163.59 (treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos 59/100 M.N.); y para el programa de "Dragado de mantenimiento en el Puerto Interior San Pedrito y Laguna de Cuyutlán API Manzanillo 2021-2024" se reportó un monto autorizado y modificado de 130,000,000.00 (ciento treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y un monto ejercido de cero pesos, no obstante que en los informes correspondientes al tercer y cuarto trimestres sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Cámara de Diputados, se había reportado en ambos trimestres un monto ejercido de 72,499,987.00 pesos (setenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.). Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 58 y 59; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 46, fracción II, 52 y 53, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 99.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21 que tiene por objeto el "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima", se observó que la entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por un monto de 1,849.3 miles de pesos, en las estimaciones números 11, 13, 15, 17, 18, 20, 25, 31, 34, 36 y 37, con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de abril y el 15 de diciembre de 2022, pagadas de mayo a diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, y autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en los conceptos de obra números 10 y 21 relativos al "Suministro y colocación de roca natural de 1.41 a 2.5 toneladas, en secundaria para reparaciones de la escollera oeste" y "Suministro y colocación de roca natural de 1.41 a 2.5 toneladas, en secundaria para reparaciones de la escollera este", con precios unitarios de 790.84 y 722.92 pesos, respectivamente, de las cuales se pagaron 21,772.47 y 5,915.64 toneladas de cada una; sin embargo, se detectó que se suministraron y colocaron rocas con pesos entre 0.32 a 0.83 toneladas, lo cual fue instruido por el residente de obra a la contratista en la nota de bitácora número 173, y pagadas con los precios

unitarios originales, por lo que, al reconsiderar los pagos con los precios unitarios de los conceptos números 9 y 20 relativos al “Suministro y colocación de roca natural de 0.90 a 1.41 toneladas, en núcleo para reparaciones de la escollera oeste” y “Suministro y colocación de roca natural de 0.90 a 1.41 toneladas, en núcleo para reparaciones de la escollera este” por 724.05 y 656.13 pesos, respectivamente, se tienen diferencias por 1,454.2 y 395.1 miles de pesos. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V, X y XI; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, “Forma de pago”.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-03-003, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la ASIPONA Manzanillo con el oficio núm. ASIPONA/MAN/MEM/GI/500/2023 del 22 de septiembre de 2023, informó que en la capa secundaria de ambas escolleras se colocaron rocas de entre 0.32 a 0.48 toneladas, por lo que dicha variación de pesos provocó la revisión del proyecto y que una vez autorizada dicha modificación se generaron precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, por lo que previo a su autorización se determinó utilizar los precios de los conceptos núms. 10 y 21 que ya estaban establecidos en el contrato, con el fin de no descapitalizar la obra y ocasionar retrasos en su terminación; asimismo, señaló que, una vez que se formalizó el convenio correspondiente se realizaron deductivas por 17,647.559 toneladas de roca en el concepto núm. 10 por un monto de 13,956.4 miles de pesos y de 10,035.14 toneladas de roca en el concepto núm. 21 por un monto de 7,254.7 miles de pesos en la estimación núm. 48 1CM con un periodo de ejecución del 16 al 30 de abril de 2023, para lo cual remitió copia del cuerpo de dicha estimación.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, si bien se informó que el pago de la roca se realizó con los conceptos originales del contrato mientras se autorizaban los conceptos no previstos correspondientes, y que se proporcionó el cuerpo de la estimación núm. 48 1CM en la cual se realizaron deductivas en los conceptos núms. 10 y 21 por montos de 13,956.4 y 7,254.7 miles de pesos, respectivamente, no se acreditó el cálculo con el que se determinaron dichas deductivas, ni los análisis de los precios de los conceptos no previstos autorizados, ni el convenio modificatorio en que se autorizaron dichos conceptos no previstos; tampoco su dictamen técnico, los generadores, la factura y el comprobante de pago de dicha estimación.

2022-2-13J3B-22-0003-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., por un monto de 1,849,288.87 pesos (un millón ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos

ochenta y ocho pesos 87/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21 que tiene por objeto el "Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima", en las estimaciones números 11, 13, 15, 17, 18, 20, 25, 31, 34, 36 y 37, con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de abril y el 15 de diciembre de 2022, pagadas de mayo a diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, y autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en los conceptos de obra números 10 y 21 relativos al "Suministro y colocación de roca natural de 1.41 a 2.5 toneladas, en secundaria para reparaciones de la escollera oeste" y "Suministro y colocación de roca natural de 1.41 a 2.5 toneladas, en secundaria para reparaciones de la escollera este", con precios unitarios de 790.84 y 722.92 pesos, respectivamente, de las cuales se pagaron 21,772.47 y 5,915.64 toneladas de cada una; sin embargo, se detectó que se suministraron y colocaron rocas con pesos entre 0.32 a 0.83 toneladas, lo cual fue instruido por el residente de obra a la contratista en la nota de bitácora número 173, y fueron pagadas con los precios unitarios originales, por lo que al reconsiderar los pagos con los precios unitarios de los conceptos números 9 y 20 relativos al "Suministro y colocación de roca natural de 0.90 a 1.41 toneladas, en núcleo para reparaciones de la escollera oeste" y "Suministro y colocación de roca natural de 0.90 a 1.41 toneladas, en núcleo para reparaciones de la escollera este" por 724.05 y 656.13 pesos, respectivamente, se tienen diferencias de pagos en exceso por 1,454,183.27 pesos (un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos 27/100 M.N.) y 395,105.60 pesos (trescientos noventa y cinco mil ciento cinco pesos 60/100 M.N.). Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII; y 115, fracciones V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, se observó que la entidad fiscalizada autorizó pagos indebidos por un monto de 23,110.5 miles de pesos en las estimaciones números 8, 9, 11, 13, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 37 y 38, con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de marzo y el 15 de diciembre de 2022, pagadas de abril a diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, integrados por 13,409.8 miles de pesos, en los conceptos números 7, "Reubicación de cubos ranurados de 25.1 ton., ubicados en el talud expuesto del Morro..." con un precio unitario de 5,871.30 pesos por pieza; 8, "Reubicación de cubos ranurados de 9.5 ton., ubicados en el talud expuesto de la escollera Oeste..." con un precio unitario de 3,003.19 pesos por pieza; 14, "Colocación de elementos de concreto tipo Core loc con concreto $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$ de 4.8 ton. de peso..." con un precio

unitario de 2,682.67 pesos por pieza; 15, “Colocación de elementos de concreto tipo Core loc con concreto $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$ de 8.3 ton. de peso...” con un precio unitario de 3,944.88 pesos por pieza, y 16, “Colocación de elementos de concreto tipo Core loc con concreto $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$ de 19.9 ton. de peso...” con un precio unitario de 5,040.90 pesos por pieza, debido a que se pagaron 648, 1,629, 4,219, 2,555 y 1,155 piezas, respectivamente, las cuales son mayores que las 211, 910, 3,532, 2,156 y 110 piezas acreditadas con los números generadores de las estimaciones antes mencionadas, por lo que se tienen diferencias de 437, 719, 687, 399 y 1,045 piezas, que multiplicadas por los precios unitarios dan como resultado montos de 2,565.8, 2,159.3, 1,843.0, 1,574.0 y 5,267.7 miles de pesos, respectivamente.

Más 9,700.7 miles de pesos, en las mismas estimaciones y conceptos, ya que en las matrices con precios unitarios originales de 5,871.30, 3,003.19, 2,682.67, 3,944.88 y 5,040.90 pesos se incluyeron, una cuadrilla de buceo, una lancha de fibra de vidrio de 25 pies, un sistema de monitoreo “echoscope”, accesorios para video y una grúa de 100 toneladas, los cuales no fueron acreditados en la ejecución de los trabajos que se realizaron por arriba del nivel de baja mar media inferior (NBMI), por lo que al recalcular dichos precios unitarios sin considerar estos elementos resultan de 5,298.37, 1,150.28, 1,598.15, 1,899.55 y 3,867.63 pesos, respectivamente, que multiplicados por los volúmenes pagados en esa condición de 210, 909, 3107, 2150 y 110 piezas resultado montos de 1,112.7, 1,045.6, 4,965.5, 4,084.0 y 425.4 miles de pesos que restados de los pagos originales por montos de 1,232.9, 2,729.9, 8,335.1, 8,481.5 y 554.5 miles de pesos, dan como resultado montos pagados de más por 120.2, 1,684.3, 3,369.6, 4,397.5 y 129.1 miles de pesos. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, X y XI, 130, fracción I, y 187; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, “Forma de pago”.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2023, mediante el oficio núm. ASIPONA/MAN/MEM/GI/500/2023 del 22 de septiembre de 2023, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la ASIPONA Manzanillo informó que, en relación con el monto observado de 13,409.8 miles de pesos, una vez revisadas las estimaciones observadas se determinó que no existen diferencia entre los volúmenes pagados contra los generados; asimismo, remitió un cuadro comparativo de los volúmenes pagados en las estimaciones de la núm. 8 a la 38 en los conceptos núms. 7, 8, 14, 15 y 16, así como las carátulas, generadores y croquis de dichas estimaciones.

Por otra parte, en relación con el monto observado de 9,700.7 miles de pesos, informó que, para el pago de los conceptos observados, la ASIPONA Manzanillo tomó como referencia las especificaciones particulares núms. EP-06, “Recuperación y reubicación de cubos ranurados...” y EP-09, “Colocación de elementos de concreto tipo core loc...”, en las cuales se establece que la contratista debe considerar “todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos”, además de que los conceptos deben ser cobrados como precios unitarios

por unidad de obra terminada, es decir, hasta que estén concluidos; y que, al modificar los precios unitarios se estaría realizando unilateralmente, lo que incumple con los artículos 58, fracción III, y 59, penúltimo párrafo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 189 de su Reglamento.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que no se acreditaron las diferencias entre las piezas pagadas y las generadas en las estimaciones números 8, 9, 11, 13, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 37 y 38, con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de marzo y el 15 de diciembre de 2022, en los conceptos núms. 7, 8, 14, 15 y 16, ya que las carátulas, generadores y croquis entregados a este ente fiscalizador son los mismos que los remitidos durante los trabajos de la auditoría con los cuales se determinó que se pagaron más piezas que las que están soportadas con los números generadores de dichas estimaciones; y si bien se señaló que los conceptos observados se apegaron a las especificaciones particulares E.P. 06 y E.P. 09 en las que establece que los trabajos se ejecutarían por unidad de obra terminada, no se acreditó en la ejecución de los mismos que se realizaron por arriba del nivel de baja mar media inferior (NBMI), la utilización de una cuadrilla de buceo, una lancha de fibra de vidrio de 25 pies, un sistema de monitoreo "echoscope", accesorios para video y una grúa de 100 toneladas; asimismo, se aclara que no se realizaron precios de manera unilateral, ya que únicamente se omitieron la cuadrilla, equipos y maquinaria de las matrices de los conceptos observados conservando las cantidades y rendimientos y demás cargos establecidos contractualmente.

2022-2-13J3B-22-0003-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. por un monto de 23,110,526.95 pesos (veintitrés millones ciento diez mil quinientos veintiséis pesos 95/100 M.N.), por los pagos indebidos realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21 que tiene por objeto el "Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima" en las estimaciones números 8, 9, 11, 13, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 37 y 38, con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de marzo y el 15 de diciembre de 2022, pagadas de abril a diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, integrados por 13,409,793.60 pesos (trece millones cuatrocientos nueve mil setecientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.), correspondientes a los conceptos números 7, "Reubicación de cubos ranurados de 25.1 ton., ubicados en el talud expuesto del Morro" con precio unitario de 5,871.30 pesos por pieza; 8, "Reubicación de cubos ranurados de 9.5 ton., ubicados en el talud expuesto de la escollera Oeste" con precio unitario de 3,003.19 pesos por pieza; 14, "Colocación de elementos de concreto tipo Core loc con concreto $f'c=350$ kg/cm² de 4.8 ton. de peso" con precio unitario de 2,682.67 pesos por pieza; 15, "Colocación de elementos de concreto tipo Core loc con concreto $f'c=350$ kg/cm² de 8.3 ton. de peso" con precio unitario de 3,944.88 pesos por pieza, y 16, "Colocación de

elementos de concreto tipo Core loc con concreto $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$ de 19.9 ton. de peso" con precio unitario de 5,040.90 pesos por pieza, debido a que se pagaron 648, 1,629, 4,219, 2,555 y 1,155 piezas, respectivamente, las cuales son mayores que las 211, 910, 3,532, 2,156 y 110 piezas acreditadas con los números generadores de las estimaciones, por lo que se tienen diferencias de 437, 719, 687, 399 y 1,045 piezas, que multiplicadas por los precios unitarios dan como resultado montos de 2,565,758.10, 2,159,293.61, 1,842,994.29, 1,574,007.12 y 5,267,740.50 pesos, respectivamente.

Más 9,700,733.33 pesos (nueve millones setecientos mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), en las mismas estimaciones y conceptos, ya que en las matrices con precios unitarios originales de 5,871.30, 3,003.19, 2,682.67, 3,944.88 y 5,040.90 pesos se incluyeron, una cuadrilla de buceo, una lancha de fibra de vidrio de 25 pies, un sistema de monitoreo "echoscope", accesorios para video y una grúa de 100 toneladas, los cuales no fueron acreditados en la ejecución de los trabajos que se realizaron por arriba del nivel de baja mar media inferior (NBMI), por lo que al recalcular dichos precios unitarios sin considerar estos elementos resultan de 5,298.37, 1,150.28, 1,598.15, 1,899.55 y 3,867.63 pesos, respectivamente, que multiplicados por los volúmenes pagados en esa condición de 210, 909, 3107, 2150 y 110 piezas dan como resultado montos de 1,112,657.70, 1,045,604.52, 4,965,452.05, 4,084,032.50 y 425,439.30 pesos que restados de los pagos originales por montos de 1,232,973.00, 2,729,899.71, 8,335,055.69, 8,481,492.00 y 554,499.00 pesos, dan como resultado montos pagados de más por 120,315.30, 1,684,295.19, 3,369,603.64, 4,397,459.50 y 129,059.70 pesos, respectivamente. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, X y XI, 130, fracción I, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula séptima, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, se observó que la entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por un monto de 2,787.9 miles de pesos, debido a que se pagaron 17,537.0 miles de pesos por concepto de ajuste de costos en las estimaciones números 1 AC y 2 AC con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2022, pagadas el 20 de mayo y el 22 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, ya que, para el cálculo de los factores de ajuste, se utilizó el incremento a los salarios mínimos para la actualización de la mano de obra, en lugar de utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) conforme lo establece la normativa, por lo que al reanalisar el cálculo de ajuste de costos se determinó un monto aplicable de 14,749.1 miles de pesos que restado del monto pagado da el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de

la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 58, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción X; del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, el artículo Tercero Transitorio; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula décima, "Ajuste de costos".

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-03-003, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la ASIPONA Manzanillo con el oficio núm. ASIPONA/MAN/MEM/GI/500/2023 del 22 de septiembre de 2023, informó que el cálculo de ajuste de costos se realizó con fundamento en el artículo 26, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece que *"El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores"* (sic), por lo tanto, la UMA es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores, mientras que el salario mínimo se utiliza para calcular los temas relacionados al ingreso salarial de los trabajadores, por lo que la utilización del tabulador de salarios mínimos es correcto y no se incumplió ningún ordenamiento legal.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que si bien informó que el cálculo de ajuste de costos se realizó con fundamento en el artículo 26, inciso B, de la CPEUM y que la UMA es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como las disposiciones jurídicas que emanen de éstas, mientras que el salario mínimo se utiliza para calcular los temas relacionados al ingreso salarial de los trabajadores; en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016 se estableció que *"el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza"* y que *"Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"* (sic), además de que el ajuste de costos de la mano de obra no tiene relación con el salario del personal que se utiliza para la ejecución de la obra, por lo que se reitera el monto observado de 2,787.9 miles de pesos.

2022-2-13J3B-22-0003-01-001 Recomendación

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda, para que, en lo sucesivo, se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que se asegure que en los contratos de obra y servicios relacionados con las mismas que se formalicen se establezca que, para el cálculo de los factores de ajuste de costos de la mano de obra, se deberá utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en lugar de salarios mínimos, de conformidad con la normativa aplicable.

2022-2-13J3B-22-0003-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V., por un monto de 2,787,854.11 pesos (dos millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21 que tiene por objeto el "Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima" por concepto de ajuste de costos, debido a que se pagaron 17,536,979.65 pesos en las estimaciones números 1 AC y 2 AC con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2022, pagadas el 20 de mayo y el 22 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, ya que, para el cálculo de los factores de ajuste, se utilizó el incremento a los salarios mínimos para la actualización de la mano de obra, en lugar de utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme lo establece la normativa, por lo que al reanalisar el cálculo de ajuste de costos, se determinó un monto aplicable de 14,749,125.54 pesos que restado del monto pagado da el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 58, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, artículo Tercero Transitorio; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusula décima, "Ajuste de costos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

5. Con la revisión del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-25-21 que tiene por objeto la "Supervisión, control de obra y control de calidad de los trabajos de mantenimiento de las

escolleras en el canal de acceso del Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima", se observó que la entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por un monto de 621.9 miles de pesos, en las estimaciones números 2, 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de diciembre de 2021 y el 31 de enero del 2022, todas ellas pagadas el 18 de julio del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra, en los conceptos números E14-04, "Supervisión de fabricación de elementos de concreto..." con un precio unitario de 181,752.72 pesos por mes; E14-05, "Supervisión de transporte y pesaje de roca y elementos prefabricados y control de patios..." con un precio unitario de 141,298.58 pesos por mes, y E14-06, "Supervisión de vertimiento de roca y de colocación de elementos prefabricados, control de líneas y niveles, levantamientos de verificación, equipos, materiales P.U.O.T." con un precio unitario de 202,241.48 pesos por mes, debido a que en dichas estimaciones se pagaron 96.3, 216.2 y 309.4 miles de pesos, respectivamente, por la supervisión de trabajos que no habían sido realizados por la empresa contratista de la obra, ya que el primer concepto se pagó en diciembre de 2021, cuando en la nota de bitácora número 46 se indicó que los trabajos preliminares para el patio de colado y almacenamiento de elemento de concreto se iniciaron hasta el 4 de enero de 2022; y los dos conceptos restantes se pagaron de diciembre de 2021 a enero de 2022, cuando en la nota de bitácora número 104 se señaló que los trabajos de pesaje y vertimiento de roca se iniciaron hasta el 11 de febrero de 2022. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 130, fracción I; y del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-25-21, cláusula séptima, "Forma de pago".

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-03-003, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la ASIPONA Manzanillo con el oficio núm. ASIPONA/MAN/MEM/GI/500/2023 del 22 de septiembre de 2023, informó que, no obstante que los trabajos de obra realizados por la empresa contratista comenzaron con posterioridad al pago de los servicios de supervisión, durante ese periodo se realizaron actividades previas al inicio de los trabajos de obra para la fabricación de elemento de concreto, tales como: la supervisión de los trabajos de elaboración de cimbra para dicha fabricación, la coordinación de la cama de colados, y las visitas al taller de fabricación de cimbras metálicas; por otra parte para la supervisión del transporte y pesaje de roca, se concilió con los campesinos un programa de mantenimiento para el camino de acceso a los bancos de materiales, se realizó el mantenimiento de dicho camino, se estableció un programa de desviación de tráfico y se participó en la aprobación del tipo de báscula; y para el vertimiento de roca informó que este procedimiento inicia desde la revisión del proyecto original, donde se obtuvieron los volúmenes actuales en su momento y se originó el cambio de tamaño de roca; asimismo, se proporcionó el programa de ejecución de los trabajos del contrato de obra, así como copia del oficio núm. ASIPONA/MAN/MEM/DG-GI/064/2023 del 28 de febrero de 2023 con el que responde a una observación similar realizada por la ASF a la ASIPONA Manzanillo en la revisión de la Cuenta Pública 2021.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, si bien se informó que la supervisión externa realizó diversas actividades relacionadas con los servicios objeto de los conceptos números E14-04, "Supervisión de fabricación de elementos de concreto...", E14-05, "Supervisión de transporte y pesaje de roca y elementos prefabricados y control de patios..." y E14-06, "Supervisión de vertimiento de roca y de colocación de elementos prefabricados, control de líneas y niveles, levantamientos de verificación, equipos, materiales P.U.O.T.", no se proporcionó la evidencia documental que acredite la ejecución de las diversas actividades realizadas por dicha empresa previo al inicio de los trabajos de la contratista de obra, por lo que se reitera el monto observado de 621.9 miles de pesos.

2022-2-13J3B-22-0003-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., por un monto de 621,945.23 pesos (seiscientos veintiún mil novecientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-25-21 que tiene por objeto la "Supervisión, Control de Obra y Control de Calidad de los Trabajos de Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso de Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima" en las estimaciones números 2, 3 y 4 con períodos de ejecución comprendidos entre el 16 de diciembre de 2021 y el 31 de enero del 2022, todas ellas pagadas el 18 de julio del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra, en los conceptos números E14-04, "Supervisión de fabricación de elementos de concreto..." con un precio unitario de 181,752.72 pesos por mes; E14-05, "Supervisión de transporte y pesaje de roca y elementos prefabricados y control de patios..." con un precio unitario de 141,298.58 pesos por mes; y E14-06, "Supervisión de vertimiento de roca y de colocación de elementos prefabricados, control de líneas y niveles, levantamientos de verificación, equipos, materiales PUOT." con un precio unitario de 202,241.48 pesos por mes, debido a que se pagaron 96,328.94, 216,186.83 y 309,429.46 pesos, respectivamente, por la supervisión de trabajos que no habían sido realizados por la empresa contratista de la obra, ya que el primer concepto se pagó en diciembre de 2021, cuando en la nota de bitácora número 46 se indicó que los trabajos preliminares para el patio de colado y almacenamiento de elemento de concreto se iniciaron hasta el 4 de enero de 2022; y los dos conceptos restantes se pagaron de diciembre de 2021 a enero de 2022, cuando en la nota de bitácora número 104 se señaló que los trabajos de pesaje y vertimiento de roca se iniciaron hasta el 11 de febrero de 2022. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 130, fracción I; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-25-21, la cláusula séptima, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

6. Con la revisión del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-25-21, se observó que la entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por un monto de 2,145.8 miles de pesos en las estimaciones números 5 a la 25 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de febrero y el 15 de diciembre de 2022, pagadas de julio a diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra, en el concepto número E14-06, “Supervisión de vertimiento de roca y de colocación de elementos prefabricados, control de líneas y niveles, levantamientos de verificación, equipos, materiales PUOT.” con un precio unitario de 202,241.48 pesos por mes, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación de soporte de la ejecución de dicho concepto de conformidad con lo señalado en los términos de referencia contractuales y las especificaciones particulares del concepto.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-03-003, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la ASIPONA Manzanillo con el oficio núm. ASIPONA/MAN/MEM/GI/500/2023 del 22 de septiembre de 2023, proporcionó copia de las estimaciones núms. de la 3 a la 25, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero al 15 de diciembre de 2022, en las que se incluyeron los números generadores, reportes de actividades, fotografías y anexos relacionados con la ejecución de los servicios del concepto núm. E14-06, “Supervisión y vertimiento de roca y de colocación de elementos prefabricados...”.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende el resultado, en virtud de que, se proporcionó copia de las estimaciones núms. de la 3 a la 25, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero al 15 de diciembre de 2022, en las que se incluyeron los números generadores, reportes de actividades, fotografías y anexos relacionados con la ejecución de los servicios del concepto núm. E14-06, “Supervisión y vertimiento de roca y de colocación de elementos prefabricados...” de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-25-21, lo cual se considera aclarado.

7. Con la revisión del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, se observó que la entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por un monto de 907.6 miles de pesos, debido a que se pagaron 1,382.4 miles de pesos por concepto de ajuste de costos en las estimaciones números 1 AC y 2 AC con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2022, pagadas el 18 de julio y 23 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra, ya que, para el cálculo de los factores de ajuste, se utilizó el incremento a los salarios mínimos para la actualización de la

mano de obra, en lugar de utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) conforme lo establece la normativa; además de que, para la actualización de los costos horarios de los equipos, se incluyeron insumos adicionales a los considerados de origen, por lo que al reanalisar el cálculo de ajuste de costos se determinó un monto aplicable de 474.8 miles de pesos, que restado del monto pagado, nos da el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 58, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, artículo Tercero Transitorio, y del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-25-21, cláusula décima, “Ajuste de costos”.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-03-003, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la ASIPONA Manzanillo con el oficio núm. ASIPONA/MAN/MEM/GI/500/2023 del 22 de septiembre de 2023, informó que el cálculo de ajuste de costos se realizó con fundamento en el artículo 26, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece que *“El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores”* (sic), por lo tanto, la UMA es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores, mientras que el salario mínimo se utiliza para calcular los temas relacionados al ingreso salarial de los trabajadores, por lo que la utilización del tabulador de salarios mínimos es correcto y no se incumplió ningún ordenamiento legal; asimismo, remitió copia del listado de insumos de la propuesta original y el listado de insumos utilizado para el cálculo de ajuste de costos, con el fin de acreditar que no se incluyeron insumos adicionales a los considerados originalmente.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que si bien informó que el cálculo de ajuste de costos se realizó con fundamento en el artículo 26, inciso B, de la CPEUM y que la UMA es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como las disposiciones jurídicas que emanen de éstas, mientras que el salario mínimo se utiliza para calcular los temas relacionados al ingreso salarial de los trabajadores; en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, se estableció que “*el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza*” y que “*Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*” (sic), además de que el ajuste de costos de la mano de obra no tiene relación con el salario del personal que se utiliza para la ejecución de la obra.

Cabe señalar que los insumos adicionales a los considerados originalmente fueron incluidos en los análisis de costos horarios que formaron parte del cálculo de ajuste de costos proporcionado por la entidad fiscalizada durante los trabajos de auditoría, por lo que se reitera el monto observado de 907.6 miles de pesos.

2022-2-13J3B-22-0003-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. por un monto de 907,579.84 pesos (novecientos siete mil quinientos setenta y nueve pesos 84/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-25-21 que tiene por objeto la "Supervisión, Control de Obra y Control de Calidad de los Trabajos de Mantenimiento de las Escolleras en el Canal de Acceso de Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima" en las estimaciones números 1 AC y 2 AC con períodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2022, pagadas el 18 de julio y 23 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra, de 1,382,395.63 pesos, ya que, para el cálculo de los factores de ajuste, se utilizó el incremento a los salarios mínimos para la actualización de la mano de obra, en lugar de utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) conforme lo establece la normativa, además de que, para la actualización de los costos horarios de los equipos, se incluyeron insumos adicionales a los considerados de origen, por lo que al reanalisar el cálculo de ajuste de costos se determinó un monto aplicable de 474,815.79 pesos, que restado del monto pagado nos da el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 58, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, artículo Tercero Transitorio; y del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-25-21, cláusula décima, “Ajuste de costos”.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

8. Con la revisión del proyecto de inversión de infraestructura económica para la "Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario", se constató que la entidad fiscalizada no presentó la documentación relativa a avalúos y la titularidad de los derechos de propiedad de los vendedores en dos contratos preparatorios de compraventa por la adquisición de predios para la construcción de la vialidad para un segundo ingreso al recinto portuario, el primero por un predio de 2,812.10 metros cuadrados y el segundo por cuatro predios que suman 793.91 metros cuadrados. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 116.

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-03-003, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la ASIPONA Manzanillo con el oficio núm. ASIPONA/MAN/MEM/GI/500/2023 del 22 de septiembre de 2023, informó que, sí se cuenta con la documentación probatoria de la titularidad de los derechos de propiedad de los vendedores y remitió copia del Diario Oficial de la Federación publicado el 17 de diciembre de 1935, en el que se señaló que "*se dota a los vecinos del poblado de Tapeixtles, con una superficie total de 1,268 Hs...*" y que "*la presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado...*" (sic); asimismo, se proporcionó el acta de asamblea general de ejidatarios del ejido Tapeixtles, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, del 28 de junio de 2022, en la que, en su séptimo punto establece que la superficie de 2,812.10 m² se encuentra ubicada en el solar número 10 a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.; y la invitación a la Encargada de la Procuraduría Agraria en el Estado de Colima para asistir a la asamblea antes mencionada.

Adicionalmente, referente a los avalúos, proporcionó copia del dictamen valuatorio emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) en el que se señalaron los montos de valor mínimo y máximo de los terrenos urbanos con distintos usos y vocaciones conforme al avalúo maestro, con el cual se determinaron las áreas y un precio de 2,515.00 pesos por metro cuadrado para los contratos preparatorios de compra venta de los predios de 2,812.10 m² y 793.91 m², el cual es menor al máximo establecido en dicho dictamen.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que, si bien se remitió el dictamen valuatorio emitido por el INDAABIN con el que se determinaron los costos por metro cuadrado de terreno de los predios observados de 2,812.10 m² y 793.91 m², no se comprobó la titularidad de los derechos de propiedad de los vendedores de los dos contratos preparatorios de compraventa para la adquisición de los predios antes mencionados.

2022-9-13J3B-22-0003-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron la documentación comprobatoria del proyecto de inversión de infraestructura económica para la "Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario" relativa a la titularidad de los derechos de propiedad de los vendedores en dos contratos preparatorios de compraventa por la adquisición de predios para la construcción de la vialidad para un segundo ingreso al recinto portuario, el primero por un predio de 2,812.10 metros cuadrados y el segundo por cuatro predios que suman 793.91 metros cuadrados. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 116.

9. Con la revisión del contrato de prestación servicios número DDDP 06/2022 ASIPONA-MAN-OP-01-22, que tiene por objeto el "Dragado de mantenimiento en los canales de navegación de acceso, dársenas de ciaboga y dársenas de maniobras de los puertos de Manzanillo, Col. y Laguna de Cuyutlán", se observó el atraso significativo de los trabajos de los dragados de mantenimiento en los canales de navegación de acceso, dársenas de ciaboga y dársenas de maniobra, de los puertos de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán, ya que el periodo de ejecución establecido en dicho contrato del 15 de noviembre de 2022 al 12 de mayo de 2023, sin embargo, se iniciaron hasta el 19 de junio de 2023, fecha de arribo al Puerto de Manzanillo de la draga en cuestión, es decir, 38 días naturales posteriores a la fecha de término del periodo contractual.

Adicionalmente, a la fecha de la visita de verificación física de los trabajos realizada entre personal de la ASF y de la ASIPONA Manzanillo del 11 al 14 de julio de 2023, la draga se encontraba en reparación; no obstante lo anterior, el 6 de enero de 2023 se realizó un primer pago anticipado por un monto de 77,398.1 miles de pesos, lo que generó intereses financieros por un monto de 4,126.3 miles de pesos por dicho atraso, conforme al depósito realizado en dicha fecha a la Secretaría de Marina (SEMAR).

Por otra parte, en el contrato se estableció que los trabajos se realizarían con dos dragas y, a la fecha de revisión (agosto de 2023), únicamente se cuenta con una, sin que se haya acreditado alguna modificación al contrato. Lo anterior se realizó en incumplimiento del contrato de prestación servicios número DDDP 06/2022 ASIPONA-MAN-OP-01-22, cláusulas tercera, "Forma de Pago", cuarta, "Plazo de ejecución" y décima sexta, "Modificaciones".

En respuesta, y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 6 de septiembre de 2023, formalizada mediante el acta núm. 2022-03-003, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la ASIPONA Manzanillo con el oficio núm. ASIPONA/MAN/MEM/GI/500/2023 del 22 de septiembre de 2023, remitió

copia de los escritos sin número del 16 de noviembre de 2022 y 27 de febrero de 2023, con los cuales el residente de obra de la ASIPONA Manzanillo le solicitó a la SEMAR la fecha de arribo de las dragas al puerto; de los oficios núms. 748/2022 y 262/2023 del 5 de diciembre de 2022 y 1 de marzo de 2023, con los cuales la SEMAR le informó que por trabajos de reparación y repotenciación de las dragas se estimaba su arribo al Puerto de Manzanillo en febrero y en junio de 2023; del oficio núm. 224/2023 del 19 de junio de 2023, con el cual la SEMAR le solicitó al Director General de la ASIPONA Manzanillo el diferimiento del inicio de los trabajos al 13 de diciembre de 2023; de los oficios núms. 313/2023 y 340/2023 del 20 y 26 de junio de 2023, con los que, con el primero se informó que el 19 de junio de 2023 se iniciaron los trabajos de dragado con la draga “Ruano Angulo”, y con el segundo, se informó que se daría mantenimiento preventivo a dicha draga; y del escrito sin número del 28 de agosto de 2023, mediante el cual se solicitó a la SEMAR la fecha de arribo de la draga estacionaria complementaria, lo anterior para acreditar las razones que motivaron el diferimiento del inicio y fecha de término de los trabajos, además de que, en la cláusula cuarta “Plazo de ejecución” del contrato de prestación servicios número DDDP 06/2022 ASIPONA-MAN-OP-01-22 se especificó que el plazo para la realización de los trabajos se ejecutaría en 178 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones del dragado.

Por otra parte, informó que no se realizó ningún pago anticipado, toda vez que éste se realizó de conformidad con la cláusula tercera “Forma de pago” del citado contrato, la cual señala que se realizaría cinco días hábiles posteriores al inicio del ejercicio de 2023 y aclaró que no se generará ningún otro pago por concepto de avance de los trabajos, sino hasta el término de éstos, y que el contrato se encuentra en proceso de ejecución por lo que actualmente se cuenta con las condiciones óptimas para dar cumplimiento al mismo, o en su caso, realizar las adecuaciones pertinentes.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, toda vez que, no se acreditó que se realizara alguna modificación al contrato mediante la celebración de un convenio modificatorio como lo establece su cláusula decima sexta “Modificaciones”, aun cuando desde el 5 de diciembre de 2022 ya se tenía conocimiento de que la fecha de arribo de la draga se estimaba para febrero de 2023, además de que no se cuenta con una fecha de arribo de la segunda draga para complementar los trabajos; finalmente, se confirma que se realizó un pago anticipado por 77,398.1 miles de pesos el 6 de enero de 2023 sin que se hubieran iniciado los trabajos y que la draga arribó al puerto el 19 de junio de 2023, fecha posterior a la establecida para la terminación de los trabajos el 12 de mayo de 2023.

Al respecto, debido a que el monto de los intereses generados por 4,126.3 miles de pesos corresponde a un ejercicio distinto al de la cuenta pública en revisión, mediante oficio número DGAIFF/IOIC/22/0004/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes.

2022-9-13J3B-22-0003-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no iniciaron los trabajos en el periodo establecido en el contrato de prestación de servicios número DDDP 06/2022 ASIPONA-MAN-OP-01-22 que tiene por objeto el "Dragado de mantenimiento en los canales de navegación de acceso, dársenas de ciaboga y dársenas de maniobras de los puertos de Manzanillo, Col. y Laguna de Cuyutlán", el cual fue del 15 de noviembre de 2022 al 12 de mayo de 2023; iniciándose éstos hasta el 19 de junio de 2023, fecha de arribo al Puerto de Manzanillo de la draga, es decir, 38 días naturales posteriores a la fecha de término de dicho periodo contractual, sin acreditar alguna modificación al contrato mediante la celebración de algún convenio modificatorio, por lo que existió un atraso significativo de los trabajos de los dragados de mantenimiento en los canales de navegación de acceso, dársenas de ciaboga y dársenas de maniobra, de los puertos de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán, adicionalmente, a la fecha de la visita de verificación física de los trabajos realizada entre personal de la ASF y de la ASIPONA Manzanillo del 11 al 14 de julio de 2023, la draga se encontraba en reparación. Por otra parte, en el contrato se estableció que los trabajos se realizarían con dos dragas, y únicamente, se cuenta con una draga, sin que a la fecha de la revisión (octubre de 2023) se haya acreditado alguna modificación al contrato. Lo anterior se realizó en incumplimiento del contrato de prestación servicios número DDDP 06/2022 ASIPONA-MAN-OP-01-22, cláusulas tercera, "Forma de pago", cuarta, "Plazo de ejecución" y décima sexta, "Modificaciones".

Montos por Aclarar

Se determinaron 29,277,195.00 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 8 restantes generaron:

1 Recomendación, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados los programas de inversión denominados "Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima" y "Dragado de mantenimiento en el Puerto Interior San Pedrito y Laguna de Cuyutlán API Manzanillo 2021-2024", así como en el proyecto de inversión denominado "Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- De los dos programas de inversión revisados se reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2022, un monto ejercido menor que el determinado con la documentación de soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 34,486.2 miles de pesos en el primero, y en el segundo, se reportó en cero pesos, no obstante que en los informes correspondientes al tercer y cuarto trimestres de la SHCP se había reportado un monto ejercido de 72,500.0 miles de pesos, sin que se proporcionara, en ambos programas, las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Del programa de “Dragado de mantenimiento en el Puerto Interior San Pedrito y Laguna de Cuyutlán API Manzanillo 2021-2024”, se observó lo siguiente:

- No se iniciaron los trabajos en la fecha pactada en el contrato, sino hasta 38 días naturales posteriores a la fecha de término del periodo contractual.

Del proyecto de “Construcción de vialidad (norte) para un segundo ingreso al recinto portuario”, se observó lo siguiente:

- Falta de documentación comprobatoria de la titularidad de los derechos de propiedad de los vendedores en dos contratos preparatorios de compraventa por la adquisición de predios.

Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-24-21, se observó lo siguiente:

- Pagos en exceso por 1,849.3 miles de pesos, por el suministro y colocación de rocas con pesos diferentes a los pagados, por lo que se reconsideraron los precios unitarios de la roca de menor tamaño.
- Pagos en exceso por 23,110.5 miles de pesos, integrados por 13,409.8 miles de pesos, debido a que el número de piezas que se pagaron son mayores a las acreditadas con los números generadores y 9,700.7 miles de pesos, debido a que en las matrices de precios unitarios se incluyeron materiales, mano de obra y herramienta que no fueron acreditadas en la ejecución de los trabajos.
- Pagos en exceso por 2,787.8 miles de pesos, por el cálculo de los factores de ajuste de costos se utilizó el incremento a los salarios mínimos para la actualización de la mano de obra, en lugar de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-25-21, se observó lo siguiente:

- Pagos en exceso por 621.9 miles de pesos, debido a que se pagó la supervisión de trabajos que no habían sido realizados por la empresa contratista de obra.
- Pagos en exceso por 907.6 miles de pesos, debido a que para el cálculo de los factores de ajuste de costos se utilizó el incremento a los salarios mínimos para la actualización de la mano de obra en lugar de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como lo establece la normativa, además de que, para la actualización de los costos horarios de los equipos, se incluyeron insumos adicionales a los considerados de origen.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barreda Barrera

Arq. José María Nogueda Solís

Director de Auditoría "D5"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación, presupuestación y contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 58 y 59.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 46, fracción II, 52 y 53, fracción II.

3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 58, fracción I.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, y 115, fracciones V, X y XI, 130 fracción I, y 187.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III y 99.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 116; del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, artículo Tercero Transitorio; del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-OP-24-21, cláusulas séptima, "Forma de pago" y décima, "Ajuste de costos"; del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número ASIPONA-MAN-SUP-25-21, las cláusulas séptima, "Forma de pago" y décima, "Ajuste de costos"; y del contrato de prestación servicios número DDDP 06/2022 ASIPONA-MAN-OP-01-22, cláusulas tercera, "Forma de pago", cuarta, "Plazo de ejecución" y décima sexta, "Modificaciones".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.